



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00992

Por ser procedente lo solicitado, se accede a oficiar a SEGUROS DE VIDA SURA, a efectos de que informen la entidad y/o persona que reporta a RIESGOS PROFESIONALES a nombre de la demandada ANA MILENA CARVAJAL CARVAJAL.

Se incorpora al expediente el escrito aportado por activa el día 18 de agosto de 2020, por el cual se allega la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitidos a la dirección electrónica de la demandada ANA MILENA CARVAJAL CARVAJAL, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por cuanto vale la pena señalar, la demandada dio respuesta a dicho correo (27 de julio a las 16:30 horas). En consecuencia, téngase a la demandada notificada, conforme se detalla a continuación:

Envió mensajes de datos:	27/07/2020
Notificada:	30/07/2020
Traslado demanda (10 días):	31/07/2020 – 14/08/2020

En ese orden de ideas, mediante auto del 15 de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y la demandada se notificó como se indicó, sin que dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

RADICADO N°. 2019-00992-00

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 15 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$120.100

QUINTO: Oficiar a SEGUROS DE VIDA SURA, a efectos de que informen la entidad y/o persona que reporta a RIESGOS PROFESIONALES a nombre de la demandada ANA MILENA CARVAJAL CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 164 fijados hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--